

Se establece un Plan de Vigilancia para garantizar el cumplimiento y efectividad de las medidas correctoras anteriormente descritas.

El desarrollo del programa de vigilancia ambiental se realizará en tres fases:

- Controles durante la fase de construcción.
- Controles durante el periodo de explotación.
- Y controles tras la clausura del mismo.

Procedimiento de control durante la fase de construcción:

Se describen a continuación los diferentes aspectos a controlar:

- Espesor y permeabilidad de la arcilla compactada utilizada en la impermeabilización del vaso.
- Colocación correcta de la lámina impermeabilizante y especialmente sus soldaduras.
- Se comprobará las pendientes y funcionamiento de la red de recogida de lixiviados y aguas de lluvia.
- Comprobación de la estanqueidad del vaso.

Procedimiento de control antes de la puesta en marcha y durante la explotación del depósito de seguridad.

A continuación se detallan los diferentes aspectos que se controlarán:

- Asentamientos.
- Lixiviados.
- Control del pozo de registro.
- Aguas subterráneas.
- Balsa de lixiviados.
- Datos meteorológicos.
- Otros Controles.

Procedimiento de control una vez clausurado el depósito de seguridad.

Una vez sellado definitivamente el depósito de seguridad se realizará un plano topográfico a escala 1:1000 donde se precisará:

- El límite de la capa de sellado e instalaciones existentes en el vertedero: Valle exterior, balsa de recogida de lixiviados, etc.
- La posición exacta de los dispositivos de control: Piezómetros pozo de registro, señalizaciones topográficas para controlar posibles asentamientos.

El periodo de control tendrá una duración de 15 años, detallándose a continuación los diferentes aspectos que se controlarán.

- Lixiviados.
- Volumen de lixiviados.
- Aguas subterráneas.
- Pozo de registro.

— Asentamientos.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el documento de síntesis, planimetría de los factores ambientales y detalles de construcción y restauración y un anejo fotográfico.

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *RESOLUCION de 10 de octubre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Holguera.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 10 de octubre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Holguera.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

***RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se dictan normas para la fijación del calendario escolar, y la admisión y matriculación de alumnos, en los Conservatorios elementales y profesionales de música para el curso académico 2001/2002.***

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud,

### RESUELVO

#### PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION.

La presente resolución será de aplicación a los Conservatorios elementales y profesionales de música radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos, aquellos centros públicos, cuya titularidad corresponda a las Corporaciones Locales, y a los centros privados autorizados, respecto de aquellas competencias reconocidas por la legislación vigente a la Administración educativa.

#### SEGUNDO.—CALENDARIO ESCOLAR.

1.—El calendario escolar para los Conservatorios elementales y profesionales de música se fijará mediante instrucción de la Secretaría General de Educación sobre planificación del curso escolar 2001-2002.

2.—Para la fecha de comienzo de las clases, habrán de estar totalmente terminadas todas las actividades preparatorias del curso: Matriculación de alumnos, organización de grupos y establecimiento de horarios. Los Directores velarán por el exacto cumplimiento de lo anteriormente expresado.

3.—El horario lectivo se desarrollará en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada, opcionalmente, para fines lectivos y actividades complementarias.

#### TERCERO.—ADMISION DE NUEVOS ALUMNOS.

1.—Acceso al grado elemental.

1.1. La admisión de alumnos al grado elemental de las enseñanzas